

REF.: VERBAL – RESCISION CONTRATO - RAD. No. 2021-00139-00

Demandante: FELIPE MEBARAK CHADID

Demandados: - FELIPE JOSE MEBARAK GARZON y
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS DARIO PALACIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior nota secretaria, por ser lo oportuno, se procederá a designar curador ad litem para que represente a los demandados emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS DARIO PALACIO**, en acatamiento del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., ante la actual inexistencia de lista de auxiliares de justicia de tal especialidad.

Por otro lado, la apoderada judicial demandante doctora Adriana de Jesús Hernández Vargas presentó sustitución de poder a favor del doctor Atenor del Cristo Pérez Ortega, solicitud a la cual se accederá con fundamento en el artículo 75 del C.G.P.

Así mismo, se tiene conocimiento de la renuncia presentada por el abogado José Luis Rodríguez Medina, sin embargo, observa el despacho que no encuentra demostrado que se haya notificado previamente a la parte de tal renuncia, tal como lo requiere el inciso 5 del artículo 76 ibídem, por lo que no se accederá a ello.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la comunicación recibida en la fecha del 30 de septiembre de 2022, en la que se informa que a partir del 1 de octubre de 2022, no se seguirían consignando en la cuenta del juzgado los cánones de arrendamiento, argumentándose la terminación del contrato de arriendo, como quiera que no existe prueba de la terminación mencionada, se procederá a requerir a la persona o entidad destinataria de la orden de embargo para que se sirva realizar las consignaciones debidas en el término de cinco días so pena de ser sancionado en los términos del parágrafo 2° del artículo 393 ibídem.

EN CONSECUENCIA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Ante la inexistencia a la fecha de lista de auxiliares de justicia curadores ad litem, désígnese como CURADOR AD LITEM, y con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para que represente los demandados emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JESUS DARIO PALACIO TRUJILLO**, dentro del presente proceso a la Abogada DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, identificada con C.C. 33.201.913 y Tarjeta Profesional número 228.573 del C.S. de la J..

Comuníquesele el nombramiento de acuerdo al artículo 49 del C.G.P., quien deberá manifestar expresamente su aceptación en el término máximo de cinco (5) días, anotándole el texto del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Surtido lo anterior notifíquesele al auxiliar designado el auto admisorio de la demanda, y suminístresele copia de la demanda y los anexos, con lo cual quedará a su vez notificado de todo lo actuado, como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza la apoderada demandante doctora Adriana de Jesús Hernández Vargas en favor del doctor **ATENOR DEL CRISTO PEREZ ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.500.612 y T. P. No. 79.046 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución presentada.

TERCERO: Niéguese, por no ser procedente aceptar la renuncia al mandato que presenta el abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA, al mandato que le fue conferido por el demandado **FELIPE MEBARAK GARZÓN**, de conformidad con lo considerado en este proveído.

CUARTO: Requerir al administrador o representante legal del establecimiento de comercio denominado EUROCARNES DEL CARIBE, para que en el término de cinco (5), se sirva realizar las consignaciones de los cánones de arriendo, tal como le fue ordenado con auto del 13 de mayo de 2022, so pena de recibir las sanciones de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3076841f626a11b9840f6c2cb338b4e1dde45abf0eef4526c025f181a509ac03**

Documento generado en 16/02/2023 01:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>